RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2023-00190-00**
ACCIONANTE:	**MARIA IRENE CARDONA LOPEZ**
ACCIONADO:	**PROCURADURIA 128 JUDICIAL PENAL II MEDELLÍN Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**
ACCIÓN:	**TUTELA**

Mediante la presente acción de tutela, la señora **MARIA IRENE CARDONA LOPEZ**, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo de su derecho constitucional fundamental de petición y acceso a la administración de justicia presuntamente quebrantados por la **PROCURADURIA 128 JUDICIAL PENAL II MEDELLÍN Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** y pretende se ordene:

> *"2º. ORDENAR a la Procuradora 128 Judicial Penal II Medellín y la Procuraduría General de la Nación – Veeduría resuelvan de fondo y congruente lo solicitado dentro de la Órbita de su competencia, es decir, se expida una copia integral del expediente y/o documentación relacionada en el ACTA DE VISITA ESPECIAL PRACTICADA A UN PROCESO PENAL EN LA FISCALIA 19 DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE MEDELLIN.*
> *(…)*
> *3°. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación – Veeduría, para que rinda un informe detallado y pormenorizado de todas las actuaciones administrativas adelantadas ante la Procuradora 128 Judicial Penal II Medellín; cuyo propósito es la de continuar con la ubicación y entrega de una copia integral de todo el expediente y documentación relacionada en el ACTA DE VISITA ESPECIAL PRACTICADA A UN PROCESO PENAL EN LA FISCALIA 19 DELEGADA ANTE LOSJUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE MEDELLIN.*
>
> *4°. PETICION ESPECIAL. El Honorable Tribunal ORDENE vincular a la presente acción constitucional a todos los mencionados en el ACTA DE VISITA ESPECIAL PRACTICADA A UN PROCESO PENAL EN LA FISCALIA*

19 DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE MEDELLIN estos son:

- *Procuraduría delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos Bogotá*
- *Procuraduría Provincial del Valle del Aburra*
- *Fiscalía 19 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados Unidad Especializada Terrorismo de Medellín-Y/O LA QUE CORRESPONDA o Dirección Nacional de Atención y Tramite de Quejas de la fiscalía general de la Nación.*
- *Base Militar de San Carlos Antioquia del Ejército Nacional*
- *Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría de Medellín*
- *CARLOS ALBERTO CAPTUAYO GRACIA Investigador Judicial I C.T.I. o quien corresponda.*
- *Fiscalía Especializada de Medellín Seccional de Santuario Antioquia 5°. Complementariamente solicito vincular también a la Defensoría del Pueblo a la presente acción para que de esta forma se les respete a todos el derecho fundamental del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción. "*

Visto lo anterior, el Despacho considera que no es la autoridad judicial a la cual le corresponde el reparto de la acción constitucional, de conformidad con artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 de 2021, que prevé:

> *"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela,* ***a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:***
>
> *(…)*
>
> *4.* ***Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen****. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos."* (Negrilla y subraya por el Despacho).

Sobre la competencia en acciones de tutela con vista al factor territorial, la Corte Constitucional ha dicho[1]:

> *"2. Dicho lo anterior, resulta importante considerar que la jurisprudencia constitucional ha indicado que las normas que determinan la competencia en la admisión de tutela son el artículo 86 de la Constitución, según el cual dicha acción puede interponerse ante cualquier juez; y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991 que establece las reglas de*

[1] Corte Constitucional, Sala Plena; Auto de 8 de febrero de 2018, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera.

> *competencia (i) territorial y (ii) de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, que se asignan a los jueces del circuito.*
>
> *3. Sobre esta base, en virtud del principio pro homine, la Corte Constitucional ha determinado que, a la hora de definir la competencia por el factor territorial en materia de tutela, el demandante puede interponer la acción ante (i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados; o (ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la supuesta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados."*

Así mismo, la Corte en Auto 227 del 13 de mayo de 2021 Magistrado Sustanciador Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo señaló:

> *3. De conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio de su título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes "a prevención" los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se producen sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes[8]; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial, y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal Especial para la Paz[9], y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de "superior jerárquico correspondiente" en los términos establecidos en la jurisprudencia[10].*

Así las cosas, fluye con claridad que el ámbito de influencia territorial del presunto daño constituye factor ineludible a la hora de concretar la competencia para conocer y decidir la acción de amparo de derechos fundamentales, y, por ende, dichas solicitudes deben ser tramitadas y decididas por el juez más próximo al lugar "***donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos***".

Por tanto, como las pretensiones de la accionante recaen sobre las actuaciones realizadas por parte de la Procuraduría 128 Judicial Penal II de Medellín dentro de la investigación radicada N° 51-43180, este despacho carece de competencia para tramitar y decir la acción constitucional, por lo que, atendiendo a las normas en cita, se remitirá al **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín – Sala Penal**, atendiendo al Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **remítase** inmediatamente el expediente a la **Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (Reparto)**, para lo de su cargo. **Dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa32dbddfc883b28a55bed185ea998c8b6ef9f8661392807c2b55a9b10d533**
Documento generado en 01/06/2023 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica